

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos, publicado el 18 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

HECTOR MOREIRA RODRIGUEZ, Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 9, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3 fracción III, 5 fracción II, 10 fracción XXIII y 11 fracción XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que es necesario relajar los términos y las condiciones establecidos en el citado "Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos", publicado el 18 de mayo de 2000, a fin de que los particulares que generan petrolíferos o petroquímicos básicos como subproductos en procesos de elaboración de petroquímicos no básicos, tengan menores restricciones en la entrega de dichos subproductos a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios;

Que los subproductos son hidrocarburos que inevitablemente se obtienen en los procesos productivos de elaboración de petroquímicos no básicos y que no son productos terminados que puedan ser aprovechados dentro del propio proceso, por razones técnicas o económicas;

Que en términos generales, las especificaciones técnicas para los subproductos petroquímicos básicos publicadas el 9 de marzo de 2001 establecen condiciones de calidad similares a las de los petroquímicos básicos terminados que comercializan Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios;

Que para que los particulares puedan cumplir con las especificaciones técnicas del 9 de marzo de 2001 tendrían que procesarlos en sus instalaciones para obtenerlos con dichas especificaciones técnicas requeridas;

Que esta situación dificulta la entrega a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios de los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos generados por los particulares, ya que éstos están obligados a entregar a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios todos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos que generen en sus procesos de elaboración de petroquímicos no básicos, independientemente de su cantidad o calidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN
LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS VINCULADAS CON LA GENERACION
DE PETROLIFEROS Y PETROQUIMICOS BASICOS, COMO SUBPRODUCTOS
EN LA ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS NO BASICOS,
PUBLICADO EL 18 DE MAYO DE 2000**

ARTICULO UNICO. Se modifica el "Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos", publicado el 18 de mayo de 2000, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las empresas que en sus procesos de elaboración de petroquímicos no básicos generen como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, podrán aprovecharlos en los procesos productivos dentro de las plantas de la misma unidad o complejo, o bien entregarlos bajo contrato por escrito, a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios.

Las empresas referidas en el párrafo anterior, no podrán enajenar a terceras partes distintas a Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos generados.

Dichas empresas podrán llevar a cabo actividades de transporte o almacenamiento de los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos fuera de las instalaciones en las que dichos productos fueron generados, exclusivamente para su entrega a Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios.

Artículo 2. Las empresas referidas en el artículo anterior, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría de Energía, en los formatos que al respecto publique en el Diario Oficial de la Federación la propia dependencia, en los siguientes casos:

- I. Cuando los subproductos generados se aprovechen en los procesos productivos dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien, cuando las empresas no puedan aprovecharlos y sean entregados bajo contrato a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios. En ambos casos se deberá indicar denominación, procedencia, cantidad, referencia y destino, y
- II. Cuando ocurra un cambio en los procesos de producción, que generen nuevos subproductos, incluyendo las modificaciones que correspondan, a efecto de actualizar la información proporcionada.

Artículo 3. Los modelos de los contratos a que se refiere el primer párrafo del artículo 1o. de este Acuerdo, y sus anexos, serán publicados por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación e incluirán los siguientes requisitos:

- I. Términos y condiciones para la entrega-recepción;
- II. Las contraprestaciones a cambio de la entrega;
- III. Especificaciones técnicas sobre caracterización y composición de los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos, y
- IV. Condiciones de seguridad en el punto de entrega-recepción.

Para determinar la composición de los petrolíferos, los petroquímicos básicos y de otros productos en las mezclas de éstos que se pretendan entregar a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios, se deberán adoptar procedimientos de cuantificación basados en la cantidad de materia de cada petrolífero o petroquímico básico que conforme dicha mezcla. Para ello, se observará lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Las contraprestaciones se calcularán proporcionalmente a la cantidad de petrolíferos o petroquímicos básicos contenidos en los subproductos entregados a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios. Para ello, se tomará como referencia la norma oficial mexicana correspondiente a las características y especificaciones de los petrolíferos o petroquímicos básicos.

Artículo 4. Cuando los subproductos generados por las empresas estén en el segundo supuesto del Artículo 2 fracción I, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios estarán obligados a recibir dichos subproductos mediante contrato por escrito, en los términos de los modelos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5. En caso de que las empresas que en sus procesos de elaboración de petroquímicos no básicos generen como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, no se encuentren en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 1 de este Acuerdo, podrán disponer de ellos como mejor les convenga o, en su caso, confinarlos o incinerarlos en condiciones controladas dentro de las plantas de la misma unidad o complejo donde fueron generados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Cuando exista controversia relativa al cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, entre Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios y las empresas a que se refiere el artículo 1o. del mismo, deberán plantear dicha situación ante la Secretaría de Energía, quien resolverá la discrepancia mediante dictamen emitido conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la propia dependencia, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios deberán informar mensualmente a la Secretaría de Energía respecto a solicitudes, manifestaciones de interés, proyectos, contratación, así como información estadística relacionada con la entrega-recepción de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos objeto de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. A falta de norma oficial mexicana correspondiente a características y especificaciones de los petrolíferos o petroquímicos básicos, se estará a las especificaciones técnicas oficiales de subproductos básicos, publicadas el 9 de marzo de 2001.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II inciso e), 3o. fracciones XVII y XVIII, 38 fracción V, 52, 68 primer párrafo, 70 fracción I, 73, 74 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 3 apartado II inciso b), 13 fracciones XVI y XVIII y 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 8 de noviembre de 2005, la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares, elaboró el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

Tercero.- Que con fundamento en los artículos 73 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 del Reglamento de dicha Ley, se publicó para consulta pública el presente instrumento jurídico en su carácter de anteproyecto a fin de que los interesados emitieran comentarios al mismo, por lo que una vez agotado el término al que se refiere el artículo 81 antes mencionado, se publica el presente Procedimiento tal y como lo previene el artículo 73 de la Ley de la materia.

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2005, INSTALACIONES
ELECTRICAS (UTILIZACION)****INDICE DEL CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Procedimientos
6. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar
7. Documentación
8. Diversos
9. Bibliografía

Anexo A Acta circunstanciada.

Anexo B Conceptos en que debe basarse la verificación periódica para instalaciones eléctricas localizadas en áreas clasificadas.

Anexo C Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas.

Anexo D Informe trimestral de dictámenes de verificación emitidos.

Anexo E Contenido de las Listas de Verificación.

Anexo F (Informativo) Mediciones y comprobaciones en la instalación eléctrica.

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en adelante PEC, establece dentro del marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en adelante LFMN, y su Reglamento, la metodología para que mediante la verificación se compruebe el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), en adelante NOM, con objeto de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Este PEC debe aplicarse para evaluar la conformidad de las instalaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las instalaciones listadas en el Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas, ya sea que estén o no suministradas por el servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con el campo de aplicación de la NOM y sin perjuicio de que pueda aplicarse a petición de parte para las demás instalaciones contempladas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sin menoscabo de la facultad que tiene la UV para efectuar verificaciones, la autoridad competente de forma fundada y motivada, podrá en cualquier tiempo evaluar la conformidad de la NOM, para cuyo efecto podrá hacer uso del presente Procedimiento.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este Procedimiento deben consultarse los documentos vigentes siguientes, o los que los sustituyan:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización)

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida

NMX-J-136-SCFI-1970, Abreviaturas, números y símbolos usados en planos y diagramas eléctricos.

Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas.

3. Definiciones

Para efectos del presente PEC, se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Acta circunstanciada: documento elaborado por la unidad de verificación en cada una de las visitas de verificación, en el cual deben constar por lo menos los siguientes datos: hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de verificación; dos testigos con datos de identificación, nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia; nombre y firma de quienes la llevaron a cabo y la información relativa a las no conformidades encontradas, así como datos relativos a la actuación y declaración del visitado, mismos que documenta como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad de las instalaciones con la NOM.

3.2 Autoridad competente: la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares, conforme a sus atribuciones.

3.3 Dictamen de verificación: documento foliado y elaborado en papel seguridad que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, el cual certifica que una instalación eléctrica cumple con la NOM en un momento dado.

3.4 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.5 Informe técnico: documentación que incluye el Proyecto Eléctrico, listas de verificación y, en su caso, los informes de las pruebas y mediciones.

3.6 Listas de verificación: documento que requisita la UV en las visitas de verificación que incluye los incumplimientos y las observaciones del Proyecto Eléctrico y a las instalaciones eléctricas, como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM y que forman parte del informe técnico y cuyos requisitos mínimos se detallan en el anexo E.

3.7 Representante legal: persona física o moral que actúa a nombre del propietario del inmueble, poseedor o usuario del inmueble donde se ubica la instalación eléctrica, de conformidad con el poder otorgado a su favor.

3.8 Responsable del proyecto: persona física que sea ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines, titulado con cédula profesional en ingeniería, con conocimientos para intervenir en el proyecto de una instalación eléctrica.

3.9 Proyecto Eléctrico: planos, memorias técnico-descriptivas y diagramas correspondientes a una instalación que se ha de construir o a partir de los cuales se ha construido.

3.10 Solicitante de la verificación: persona física o moral, o representante legal de éstas, responsable del inmueble para el que se solicita el servicio de verificación de las instalaciones eléctricas.

3.11 Unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UV): la persona física o moral acreditada y aprobada que realiza actos de verificación.

3.12 Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad con la NOM en un momento determinado

4. Disposiciones generales

4.1. Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC, se caracterizan por el uso de la palabra "debe" (o deberá).

4.2. La evaluación de la conformidad se lleva a cabo por las UV a petición de parte.

El solicitante de la verificación puede solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM a la UV de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Es recomendable que el solicitante de la verificación o responsable de la instalación eléctrica realice evaluaciones periódicas de sus instalaciones, para comprobar el grado de conformidad con las normas aplicables.

La UV que seleccione el solicitante de la verificación no debe tener, durante el proceso de verificación, relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del solicitante de la verificación, ni del constructor, ni del proyectista de la instalación por verificarse, ni del suministrador, para evitar conflicto de intereses. Asimismo, la UV no debe haber participado en el diseño o construcción de la instalación eléctrica, consultoría o suministro de equipo eléctrico.

La verificación a las instalaciones eléctricas podrá realizarse durante las diferentes etapas de la construcción de la instalación, En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación de que se trate.

5. Procedimiento

5.1 El solicitante de la verificación debe solicitar la evaluación de la conformidad presentando el Proyecto Eléctrico para que la UV determine el grado de cumplimiento contra la NOM, así como de la instalación eléctrica.

5.2 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el solicitante de la verificación, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación y proceder a inscribir los datos respectivos en los medios electrónicos que para tal efecto se determinen.

El solicitante de la verificación debe entregar la información respectiva en función de la carga instalada, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6 de este PEC.

5.3 Una vez que la UV cuente con la información de la instalación a verificar, debe proceder a su análisis y revisión, con objeto de confirmar que dicha información es suficiente en términos de este PEC, en su defecto, hará el requerimiento correspondiente.

Cuando en la verificación del Proyecto Eléctrico se encuentren incumplimientos con la NOM, la UV debe asentar este hecho en las listas de verificación respectivas y notificarlo al solicitante de la verificación, para que proceda a realizar las acciones conducentes.

Una vez subsanados los incumplimientos la UV debe anexar a las listas de verificación la evidencia objetiva de las acciones efectuadas por el solicitante de la verificación y documentar si éstas dan o no cumplimiento a la NOM.

5.4 En cada visita la UV debe elaborar un acta circunstanciada, utilizando el formato establecido en el Anexo A del presente procedimiento.

5.5 La UV debe asentar los incumplimientos que detecte en el acta circunstanciada correspondiente y en las listas de verificación respectivas, notificando al solicitante de la verificación, para que proceda a corregir los mismos de acuerdo con lo establecido en la NOM.

La UV debe asentar en el acta circunstanciada correspondiente las acciones efectuadas por el solicitante de la verificación y si éstas dan o no cumplimiento a la NOM.

Los visitados a quienes se haya levantado un acta circunstanciada, pueden formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas a la UV en relación con los hechos contenidos en ésta, o por escrito podrá hacer uso de este derecho dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya formulado el acta respectiva.

5.6 El dictamen de verificación debe apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos, en las cuales se indiquen los detalles, circunstancias, los resultados de las mediciones y pruebas presentadas por el solicitante de la verificación o, en su caso, realizadas por la UV, así como la información necesaria para entenderlos e interpretarlos.

En tratándose de modificaciones o ampliaciones a instalaciones ya existentes, la verificación y dictamen que resulte, se limitará a la parte respectiva.

5.7 La UV debe entregar al solicitante de la verificación quien contrató o solicitó sus servicios, el original del dictamen de verificación, el cual debe elaborarse en papel seguridad y estar foliado respetando el formato indicado en el Anexo C de este PEC.

Los actos de verificación que respalden el dictamen de verificación, concluyen con la entrega del dictamen al solicitante de la verificación, excepción hecha de los casos en que no se corrijan los incumplimientos, en donde las acciones de verificación concluirán con la elaboración del acta respectiva.

5.8 Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se estará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Reglamento y en el Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de instalaciones eléctricas.

Para el caso de instalaciones suministradas por el servicio público de energía eléctrica, el solicitante de la verificación debe entregar el original u originales del dictamen o de los dictámenes de verificación según sea el caso al suministrador de energía eléctrica para que proporcione el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El solicitante de la verificación debe conservar copia simple del dictamen de verificación.

Para el caso de instalaciones no suministradas por el servicio público de energía eléctrica, el original del dictamen de verificación debe conservarse por el solicitante de la verificación, sin el cual no debe energizarse la instalación.

El dictamen de verificación o copia respectiva, debe estar a disposición de la autoridad competente (Secretaría de Energía) u otra autoridad (por ejemplo: protección civil), dependencia o entidad pública, conforme a sus atribuciones.

5.9 Para el caso de las instalaciones que contengan áreas peligrosas (clasificadas) de acuerdo con la NOM debe realizarse la verificación periódica cada cinco años, conforme a los alcances y conceptos indicados el Anexo B.

5.10 La UV, en su caso, debe realizar las mediciones y comprobaciones correspondientes de acuerdo al anexo F. La verificación documental y en sitio debe realizarse de acuerdo con el contenido de la NOM.

5.11 Mediciones y comprobaciones en las instalaciones eléctricas que podrá considerar la UV:

- I** Resistencia de aislamiento de los cables alimentadores principales.
- II** Continuidad eléctrica de envoltentes y canalizaciones metálicas.
- III** Resistencia de electrodos artificiales y de la red de tierra.
- IV** Polaridad de las conexiones en los receptáculos.
- V** Las demás que se requieran para verificar el cumplimiento con la NOM, conforme a métodos de medición y comprobación.

6. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar

Todas las instalaciones eléctricas deben ser seguras y cumplir con lo establecido en la NOM. Por lo tanto, la verificación debe dirigirse a comprobar que la instalación sea acorde con las especificaciones técnicas y de seguridad que contiene la NOM.

Con el fin de simplificar el proceso de verificación se determina de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

6.1 Para instalaciones eléctricas con carga instalada menor a 100 kW

Como requisito mínimo para llevar a cabo la verificación, el solicitante de la verificación debe entregar a la UV el Proyecto Eléctrico correspondiente. En este caso, el proyecto debe estar integrado por un diagrama unifilar, relación de cargas, lista de materiales y equipo utilizados de manera general.

Las instalaciones eléctricas que teniendo esta carga, cuenten con áreas peligrosas (clasificadas), le aplica lo indicado en el punto 6.2.

6.2 Para instalaciones eléctricas con carga instalada igual o mayor a 100 kW

Como requisito mínimo para llevar a cabo la verificación, el solicitante de la verificación debe entregar a la UV el Proyecto Eléctrico, el cual debe contener la información que permita determinar el grado de cumplimiento con las disposiciones indicadas en la NOM, conforme a lo siguiente:

- I Diagrama unifilar, el cual debe contener:
 - I.1 Características de la acometida.
 - I.2 Características de la subestación.
 - I.3 Características de los alimentadores hasta los centros de carga, tableros de fuerza, alumbrado, entre otros, indicando en cada caso el tamaño (calibre) de los conductores (conductores activos, neutro y de puesta a tierra), la longitud y la corriente demandada en amperes.
 - I.4 Tipo de los dispositivos de interrupción, capacidad interruptiva e intervalo de ajuste de cada una de las protecciones de los alimentadores.
- II Cuadro de distribución de cargas por circuito, el cual debe contener:
 - II.1 Circuito de alumbrado y luminarias
 - II.2 Número de circuitos, número de lámparas, receptáculos, dispositivos eléctricos por cada circuito, fase o fases a que va conectado el circuito, carga en watts o VA y corriente en amperes de cada circuito, tamaño (calibre) de los conductores, protección contra sobrecorriente por cada circuito y el desbalanceo entre fases expresado en por ciento.
 - II.3 Fuerza, circuitos, fases a que va conectado el circuito, características de los motores o aparatos y sus dispositivos de protección y control, carga en watts o VA y corriente en amperes de cada circuito, tamaño (calibre) de los conductores y el resumen de cargas indicando el desbalanceo entre fases expresado en por ciento.
- III Plano eléctrico, el cual debe contener:
 - III.1 Escala mínima de 1:100. La altura mínima de la letra o caracteres debe ser de 2 mm.
Se permite el uso de archivos electrónicos para cumplir este punto.
 - III.2 Utilizar el Sistema General de Unidades de Medida, de acuerdo con la Norma NOM-008-SCFI vigente y en todas sus leyendas en idioma español.
 - III.3 Contener los datos relativos a las instalaciones eléctricas, ser claros e incluir la información para su correcta interpretación de manera que permita construir la instalación. Pueden indicarse notas aclaratorias a los puntos que el proyectista considere necesarios.
 - III.4 Utilizar los símbolos que se indican en NMX-J-136-SCFI (Abreviaturas, números y símbolos usados en planos y diagramas eléctricos). En caso de utilizar algún símbolo que no aparezca en dicha Norma, debe indicarse su descripción en los planos eléctricos.

III.5 Incluir la información mínima siguiente:

- a) Nombre o razón social del cliente del servicio.
- b) Domicilio (calle y número, colonia, código postal, delegación o población, municipio y entidad).
- c) Uso al que se vaya a destinar la instalación (giro o actividad).
- d) Nombre, número de cédula profesional y firma del responsable del proyecto.
- e) Fecha de elaboración del proyecto.

III.6 Los planos eléctricos de planta y elevación, deben incluir lo siguiente:

- a) Localización del punto de la acometida, del interruptor general y del equipo principal incluyendo el tablero o tableros generales de distribución.
- b) Localización de centros de control de motores, tableros de fuerza, de alumbrado y receptáculos.
- c) Trayectoria de alimentadores y circuitos derivados, tanto de fuerza como de alumbrado, identificando cada circuito, e indicando su tamaño y canalización, localización de motores y equipos alimentados por los circuitos derivados, localización de los controladores y sus medios de desconexión, localización de receptáculos y unidades de alumbrado con sus controladores, identificando las cargas con su circuito y tablero correspondiente.
- d) Localización, en su caso, de áreas peligrosas indicando su clasificación de acuerdo con la NOM.

IV Lista de materiales y equipos utilizados de manera general.**V** Croquis de localización, indicando el domicilio donde se ubica la instalación.**VI** Memoria técnica, la cual debe contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- VI.1** Los cálculos de corriente de corto circuito trifásico para la adecuada selección de la capacidad interruptiva de las protecciones de la instalación.
- VI.2** Los cálculos de corriente de falla de fase a tierra (monofásico y bifásico), para el diseño de la malla de tierra de la subestación eléctrica.
- VI.3** Los cálculos correspondientes a la malla de tierra (incluyendo la resistividad del terreno) para subestaciones considerando las tensiones de paso, contacto, su resistencia a tierra, así como la selección del tamaño (calibre) del conductor, longitud del conductor de la malla y la selección de los electrodos.

Nota- En los casos en que el neutro sea corrido no se requieren los cálculos de la malla de tierra.

6.3. Las áreas en donde pueda existir peligro o riesgo de incendio o explosión debido a la presencia y manejo de gases o vapores inflamables, líquidos inflamables, polvos combustibles o fibras inflamables dispersas en el aire, deben estar indicadas en el proyecto conforme a lo dispuesto en la NOM.

El solicitante de la verificación debe presentar a la UV el plano de las áreas peligrosas (clasificadas) indicando los límites en vistas de planta y cortes transversales y longitudinales, de forma que las disposiciones contenidas en la NOM, aplicables a cada clasificación, puedan verificarse objetivamente. La clasificación de las áreas debe hacerse por personas calificadas, bajo la responsabilidad del solicitante de la verificación, teniendo en cuenta la información contenida en la NOM y en otras disposiciones legales aplicables.

Los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas que se emitan en áreas peligrosas (clasificadas) deben señalar la fecha para que el responsable de la instalación presente ante la suministradora el nuevo dictamen de verificación el cual se circunscribirá a los conceptos y alcances a que se refiere el Anexo B de este Procedimiento, hecho que en la especie deberá acontecer a los cinco años de expedición del dictamen respectivo.

En los informes trimestrales que realice la UV debe señalar y relacionar las instalaciones eléctricas que se ubiquen en la hipótesis normativa a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

7. Documentación

7.1. La UV debe presentar dentro del término de veinte días naturales siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, los informes trimestrales de dictámenes de verificación a la autoridad competente de acuerdo con el formato del Anexo D.

La Secretaría de Energía podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior a través del uso de medios electrónicos.

7.2. La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones o para efectos de inspección de la Secretaría de Energía, el original de los documentos siguientes:

- I** Solicitudes de verificación firmadas;
- II** Contrato de servicios firmado por las partes;
- III** Actas circunstanciadas;
- IV** Informes técnicos, y
- V** Copia de los dictámenes de verificación con el acuse de recibo respectivo.

Los documentos deben mantenerse físicamente en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

8. Diversos

8.1. Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.2. La Secretaría de Energía publicará un Directorio en su página WEB www.energia.gob.mx con los datos generales de las unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas y aprobadas para la NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

8.3. La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de evaluación de la conformidad conllevará la imposición de sanciones en términos de la ley de la materia.

8.4. Los gastos que se originen por los trabajos de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, deben ser a cargo del cliente o solicitante de la verificación, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

9. Bibliografía

9.1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.

9.2. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

9.3. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975, y sus reformas.

9.4. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1993, y sus reformas.

9.5. Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de instalaciones eléctricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

9.6. NOM-Z-109-1992, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con la siguiente excepción: lo previsto en el punto 6.2 entrará en vigor a los ocho meses siguientes a la publicación del presente Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en tanto entra en vigor, los alcances del punto 6.1 aplicarán a todas las instalaciones que se verifiquen durante este término.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Procedimiento, se abroga el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2000.

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.- El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, **Rubén Filemón Flores García.**- Rúbrica.

DECLARACIONES DEL CLIENTE:

FIRMAS DE LOS QUE INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA

Unidad de verificación: _____ No. de registro: _____	Firma: _____
Datos de la persona que atendió la visita Nombre: _____ Identificación: _____ Número o folio de la identificación: _____ Expedida por: _____ Dirección: _____	Firma: _____
Datos del testigo Nombre: _____ Identificación: _____ Número o folio de la identificación: _____ Expedida por: _____ Dirección: _____	Firma: _____
Datos del testigo Nombre: _____ Identificación: _____ Número o folio de la identificación: _____ Expedida por: _____ Dirección: _____	Firma: _____

ANEXO B**CONCEPTOS EN QUE DEBE BASARSE LA VERIFICACION PERIODICA PARA INSTALACIONES
ELECTRICAS LOCALIZADAS EN AREAS CLASIFICADAS**

- a) Resistencia de aislamiento de los conductores de alimentación principales, incluyendo, en su caso, los conductores de alta tensión.
- b) Continuidad eléctrica de envolventes y canalizaciones metálicas.
- c) Resistencia de electrodos artificiales y de la red de tierra.
- d) Polaridad de las conexiones en los receptáculos.
- e) Protecciones, desconectores y envolventes:
 - 1. Corriente nominal o ajuste de disparo
 - 2. Corriente de interrupción o capacidad interruptiva
- f) Locales de subestaciones:
 - 1. Espacios de seguridad
 - 2. Accesos
 - 3. Equipo de seguridad
 - 4. Puesta a tierra
 - 5. Red de tierra
 - 6. Medios para captar los aceites
- g) Sistemas de emergencia y de reserva, en su caso.

ANEXO C

DICTAMEN DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A y XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de Unidad de Verificación o de representante legal de la misma, con registro número:, con acreditación vigente de fecha: otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Secretaría de Energía otorgada en oficio No. de fecha, y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a las instalaciones para el uso de energía eléctrica que se describen a continuación:

Dictamen de Verificación Folio No.: (número consecutivo/ año en curso)		Fecha:
Nombre o Razón Social del visitado:		
Giro de la instalación:		
Tensión eléctrica de suministro: (entre conductores) * Menos de 1000 V * 1000 V o más Capacidad de la Subestación: _____(kVA)	* Lugar de concentración pública * Areas peligrosas (clasificadas) * Industria * Otros _____	* Instalación nueva * Modificación (incluye ampliaciones)
Carga instalada:kW (Alcance de la verificación)	Fecha de la próxima verificación (Aplica para áreas peligrosas (clasificadas):	
NOTAS:		
Datos del visitado: Domicilio: Calle y No: Colonia o Población: Municipio o Delegación: Ciudad y Estado: Código Postal:		
Teléfono:	Fax:	
Correo electrónico:		
Representante legal: Nombre: Teléfono: Fax: Correo Electrónico:		

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que las instalaciones en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

Nombre y firma de la UV

Domicilio:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Folio Colegio o Asociación:.....

NOTA - En caso de realizar modificaciones a la instalación, se requerirá que éstas sean verificadas para evaluar el cumplimiento con la NOM.

ANEXO D

INFORME TRIMESTRAL DE DICTAMENES DE VERIFICACION EMITIDOS

No. de Registro de la unidad de verificación:Fecha:		
Informe correspondiente al del Trimestre: Año: Hoja de		
Dictamen de verificación No.:		Fecha:
Nombre o Razón Social del visitado:		
Giro de la instalación:		
Tensión eléctrica de suministro: (entre conductores) * Menos de 1000 V * 1000 V o más Capacidad de la subestación: (kVA)	* Lugar de concentración pública * Areas peligrosas (clasificadas) * Industria * Otros _____	* Instalación nueva * Modificación
Carga instalada: kW (alcance de la verificación)		
NOTAS:		
Datos del Visitado: Domicilio: Calle y No: Colonia o Población: Municipio o Delegación: Ciudad y Estado: Código Postal:		
Teléfono:		Fax:
Correo electrónico:		

(Relacionar todos los dictámenes de verificación emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que en su caso procedan.

Nombre o razón social y firma del titular de la unidad de verificación

.....

Domicilio:

.....

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

ANEXO F
(INFORMATIVO)

MEDICIONES Y COMPROBACIONES EN LA INSTALACION ELECTRICA

1 DIMENSIONALES (LONGITUD, ANCHO Y PROFUNDIDAD)

Para determinar la longitud, ancho y profundidad de superficies u objetos en una instalación, fijos o que pueden retirarse de la instalación.

2 AREAS

Para determinar el área de un inmueble, terreno, objeto o equipo.

3 ESPESOR

Para determinar el espesor de placas o recubrimientos.

4 NIVEL DE ILUMINACION

Para determinar el nivel de iluminación en un área o espacio de un inmueble.

5 TENSION ELECTRICA

Para determinar la medición de la tensión eléctrica en una instalación eléctrica.

6 CORRIENTE ELECTRICA

Para determinar la medición de la corriente eléctrica en una instalación eléctrica.

7 RESISTENCIA DE AISLAMIENTO

Para determinar la resistencia de aislamiento de los conductores eléctricos.

8 RESISTENCIA A TIERRA

Para determinar el método de medición de resistencia a tierra.
